Outlook

RADICADO 13001310300620220031100 AUGUSTO TINOCO Y OTROS VS EPS SANITAS Y OTROS

Desde elaine esther gutierrez casalins <gutierrezelaineesther@hotmail.com>
Fecha Mar 15/10/2024 8:00
Para Juzgado 06 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>; a.lemus@estriossas.com <a.lemus@estriossas.com>; pilar.doro@hotmail.com <pilar.doro@hotmail.com>; abogadosamb@gmail.com <abogadosamb@gmail.com>

1 archivos adjuntos (191 KB)
13001310300620220031100 LITOTRICIA RESPUESTA EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

San José del Guaviare, 13 de octubre de 2024

Señor Juez
JUZGADO 06 CIVIL DE CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Calle del cuartel, edificio cuartel del fijo, oficina 310 en Cartagena.
Email: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Con copia a: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, notificajudiciales@keralty.com, a.lemus@estriossas.com, pilar.doro@hotmail.com, abogadosamb@gmail.com

REFERENCIA:

PROCESO	DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES	1. CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com. 2. CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadauio@hotmail.com. 3. AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, 4. CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985 en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com, 5. RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, en calidad hermana de la víctima directa, domiciliada en el barrio manga avenida de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarces@gmail.com.
DEMANDADOS	1. EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6.

	2. SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7. 3. SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860. 4. SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,-PROBOCA S.A.-, Nit: 900.279.660-4. 5. En calidad de persona natural, el doctor LITO LUIS PORTO PORTO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6. En calidad de persona natural, el doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, c.c. 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7. En calidad de persona natural, el doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, c.c. 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.
VICTIMA DIRECTA	AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD) C.C. 9.079.429.
RADICADO	13001310300620220031100

ASUNTO:
Respuesta a excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio propuesto por LITOTRICIA.

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, domiciliada en San José del Guaviare (Guaviare), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, cordialmente me permito presentar respuesta a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio propuesto por LITOTRICIA, para lo cual me referiré así:

1. Respecto a la excepción de mérito denominada “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR-CUMPLIMINETO DEL DEBER EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD Y PROTOCOLOS DE MANEJO CLÍNICO”

Señor juez(a), primeramente, es mencionarle que me opongo a que prospere esta excepción, por las siguientes razones:

1. La redacción de esta excepción a modo de ver de esta defensa se fundamenta en que según ellos cumplieron lo ordenado por el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y que la corte ha dicho que “que propone distinguir de los actos que implican una responsabilidad individual del médico”

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Abogada Titulada

San José del Guaviare, 13 de octubre de 2024

Señor Juez
JUZGADO 06 CIVIL DE CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Calle del cuartel, edificio cuartel del fijo, oficina 310 en Cartagena.
Email: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Con copia a: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, notificajudiciales@keralty.com, a.lemus@estriossas.com, pilar.doro@hotmail.com, abogadosamb@gmail.com

REFERENCIA:

PROCESO	DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES	1. CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com. 2. CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadauio@hotmail.com. 3. AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, 4. CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985 en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com,

	5. RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, en calidad hermana de la víctima directa, domiciliada en el barrio manga avenida de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarces@gmail.com.
DEMANDADOS	1. EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6. 2. SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7. 3. SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860. 4. SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,-PROBOCA S.A.-, Nit: 900.279.660-4. 5. En calidad de persona natural, el doctor LITO LUIS PORTO PORTO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6. En calidad de persona natural, el doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, c.c. 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7. En calidad de persona natural, el doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, c.c. 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.
VICTIMA DIRECTA	AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD) C.C. 9.079.429.
RADICADO	13001310300620220031100

ASUNTO:
Respuesta a excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio propuesto por LITOTRICIA.

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, domiciliada en San José del Guaviare (Guaviare), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, cordialmente me permito presentar respuesta a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio propuesto por LITOTRICIA, para lo cual me referiré así:

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Abogada Titulada

1. Respecto a la excepción de mérito denominada “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR-CUMPLIMINETO DEL DEBER EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD Y PROTOCOLOS DE MANEJO CLÍNICO”

Señor juez(a), primeramente, es mencionarle que me opongo a que prospere esta excepción, por las siguientes razones:

1.1. La redacción de esta excepción a modo de ver de esta defensa se fundamenta en que según ellos cumplieron lo ordenado por el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y que la corte ha dicho que “que propone distinguir de los actos que implican una responsabilidad individual del médico”

1.2. Bajo este criterio, la entidad atacada, con solo transcribir el art. 185 y decir que lo cumplió, valga decir que no dijo cuales fueron los actos, procedimientos ni los describió para convencernos que si cumplió con dicho artículo, pretende que le creamos en cuanto a su cumplimiento solo porque dice que cumplió.

1.3. En cuanto a que propone distinguir de los actos que implican responsabilidad individual, pues basta con mirar la contestación a los hechos de la demanda, y nos podemos dar cuenta que en ningún momento la entidad atacada individualiza la responsabilidad individual del médico, sino que mas bien lo que contestó fue defendiendo su posición como institución exculpando al personal como parte de la institución, con lo cual se demuestra que para la entidad no existe responsabilidad individual, con lo cual para los demandantes no le es exigible demostrar responsabilidad individual del personal médico.

2. Respecto a la excepción de mérito denominada “CASO FORTUITO”

Señor juez(a), primeramente, es mencionarle que me opongo a que prospere esta excepción, por las siguientes razones:

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Abogada Titulada

2.1. Primeramente, me permito traer la captura de pantalla de la definición jurídica de CASO FORTUITO hallada en la página del diccionario panhispánico del español jurídico que reposa en internet público.

Respecto a que en plena cirugía se encuentre con adherencias intestinales nos pone en un contexto que de manera muy fácil se evidencia la falta de la aplicación del estado del arte de la lex artix para ese tipo de cirugías y que nunca se hizo honor a la responsabilidad de medios que le es exigible al cirujano, puesto que detectar las adherencias intestinales es fácil de detectar siempre y cuando se realicen los exámenes e imágenes diagnosticas que permitan tal verificación, que valga decir, tales medios nunca se le aplicaron al procedimiento para establecer la cirugía y se realizó con los efectos y resultados descritos en los hechos de la demanda, sometiendo a esa tortura que no tenia el deber de soportar las víctimas.

3. Respecto a la excepción de mérito denominada “INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL”

Señor juez(a), primeramente, es mencionarle que me opongo a que prospere esta excepción, por las siguientes razones:

3.1. Esta defensa, teniendo en cuenta las anotaciones de la historia clínica y los hechos narrados por mis poderdantes condensados en la demanda, considera que esta fuera de lugar esta excepción, puesto que la entidad atacada es donde se produjeron los hechos, bajo se personal y se reflejó los daños y perjuicios a mis poderdantes.

4. Respecto a la oposición al juramento estimatorio.

Señor juez(a), primeramente, es mencionarle que me opongo a que prospere esta objeción, por las siguientes razones:

El juramento estimatorio fue presentado apegado a la jurisprudencia que enmarca las indemnizaciones que pueden ser pedidas, decretadas y entregadas a las víctimas por un daño de estos en falla medica por violación y/o inobservancia a la lex artis.

Atentamente,

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
C.C.32.729.330 Barranquilla
T.P. 77.991 CSJ
Apoderada parte demandante